

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de noviembre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso incoado por Petróleos Ingeniería y Servicios SAS Petring SAS en contra de Harvey Gaitán Rondón, informando que la parte demandante aportó las gestiones realizadas para la notificación de la pasiva.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Resolución de Contrato
Rad. 17380 31 12 001 2021 00222 00

REQUIERE PARTE

Revisadas las actuaciones de notificación de la parte actora dentro del presente asunto, el despacho advierte que la notificación personal de la demanda conforme el Decreto 806 de 2020 fue elaborada con errores; pues de la misma se desprende la siguiente falencia:

- Indicó a la pasiva que la notificación se entendería surtida trascurrido 1 día a la entrega de la notificación, cuando el término correcto para el Decreto 806 de 2020 es de 2 días siguientes al de la entrega de la notificación.
- No allegó copia cotejada de la notificación realizada.

En ese orden de ideas, se le indica a la parte que si bien el Decreto 806 de 2020, brinda la posibilidad de realizar la notificación física de la demanda; lo cierto es que, la misma se entenderá surtida siempre y cuando esta asegure el cumplimiento de los fines requeridos por la disposición y se logre facilitar la vinculación de la parte demandada al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ